



Expediente: **05652162016**
Radicado: **AU-03396-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **13/08/2025** Hora: **16:49:04** Folios: **6**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Corporativa N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **134-0308-2016 del 31 de agosto de 2016**, la Corporación **AUTORIZÓ** un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO**, al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con el NIT: **800.022.791-4**, representado legalmente para ese momento por el señor Alcalde **SERBULO DE JESUS GUZMAN CASTRILLÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.352.345**, en beneficio del área rural del Municipio de San Francisco, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente ambiental con radicado N° **05652162016**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica el día 19 de mayo de 2025, al lugar donde estaban autorizados los **APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03593-2025 del 06 de junio de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:



El día 19 de mayo del 2025, se llevó a cabo una visita de control y seguimiento a los permisos de aprovechamiento de árboles aislados, otorgados al municipio de San Francisco, con base a las siguientes resoluciones:

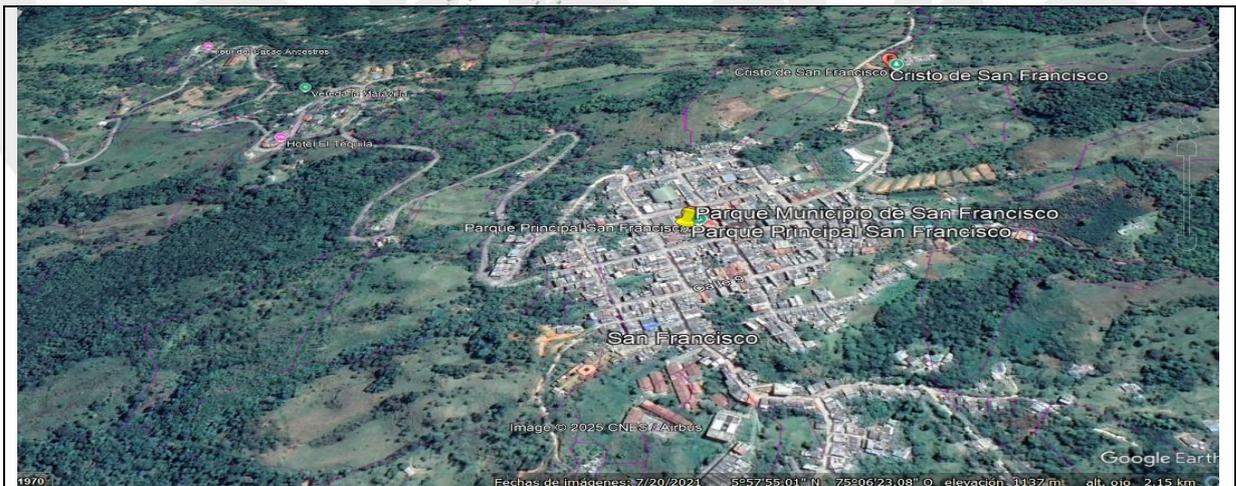
Resolución No. 134-0023-2015 del 05 de marzo del 2015, por medio de la cual se autoriza ambientalmente la erradicación de árboles aislados. En espacio público

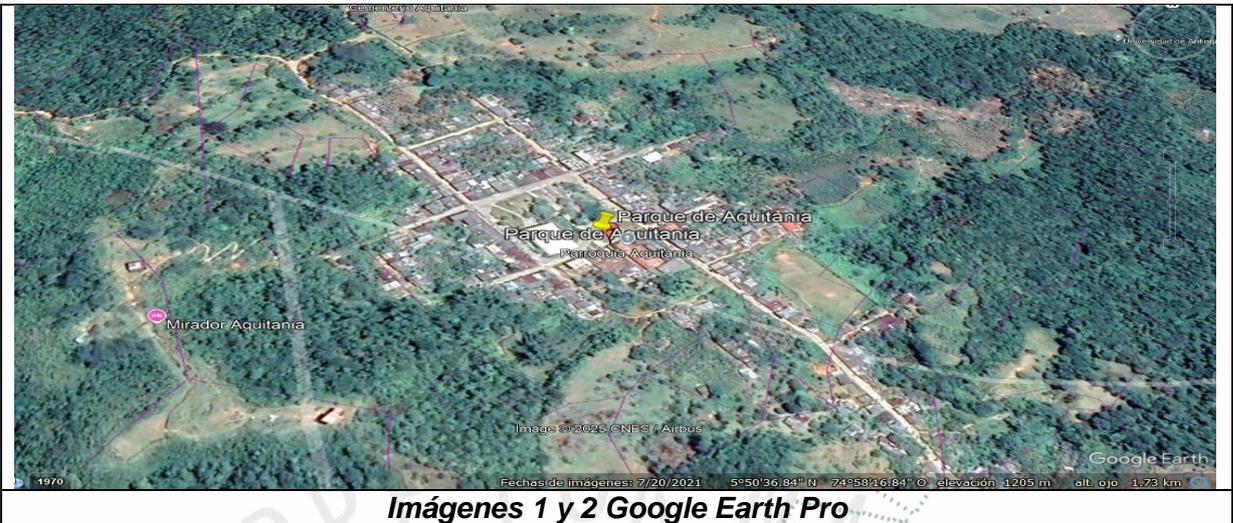
Resolución 134-0079-2015 del 06 de julio del 2015, por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados en espacio público por obra pública. Expediente 05652162015.

Resolución 134-0308-2016 del 31 de agosto del 2016, mediante la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados en espacio público Expediente 05652162016.

Observaciones al permiso autorizado en la Resolución 134-0023-2015 del 05 de marzo del 2015, Resolución 134-0079-2015 del 06 de julio del 2015, expediente 05652162015,

- Durante la visita se verificó el cumplimiento de las obligaciones de compensación asociadas a los aprovechamientos realizados en el parque principal del municipio de San Francisco (9) árboles y en el parque del corregimiento de Aquitania (2) Se constató que fueron intervenidas las especies autorizadas y que, como medida de compensación, se efectuaron plantaciones en el mismo parque principal. Las especies plantadas presentan un desarrollo favorable, lo cual fue corroborado por la señora Aleida del Socorro Agudelo Giraldo, coordinadora de la Oficina de Desarrollo Agroambiental del municipio de San Francisco. Según su informe, las especies reciben mantenimiento periódico cada dos o tres meses, consistente en la aplicación de abonos orgánicos, control de plagas y enfermedades, así como podas cuando estas son requeridas, con el fin de garantizar un adecuado crecimiento y desarrollo (ver imágenes 1 y 2).





Imágenes 1 y 2 Google Earth Pro

- Durante la inspección se identificaron especies de árboles, arbustos y palmas establecidas en los parques mencionados: arbusto **Eugenia (Syzygium paniculatum)** Palma azul (**Bismarckia nobilis**) Palma (**Archontophoenix alexandrae**), Árbol Guayacán Amarillo (**Handroanthus chrysanthus**), Árbol Casco de vaca árbol orquídea (**Bauhinia picta**), Árbol Tulipán Africano(**Spathodea campanulata**). Entre otras especies presentes en las áreas intervenidas.(imágenes 4,5,6,7,8 y 9).





Imágenes 4,5,6,7,8 y 9 .árboles parque principal municipio de San Francisco



Imágenes 10, 11, 12 y 13, árboles parque corregimiento de Aquitania

Observaciones al permiso autorizado en la Resolución 134-0308-2016 del 31 de agosto del 2016, expediente 05652162016.

- Durante la verificación de la información documental correspondiente al expediente de aprovechamiento de árboles aislados en la vereda Pailania, sector placa deportiva, se constató la intervención de un (1) ejemplar de samán (*Samanea samán*). Según información suministrada por la coordinadora de la Oficina de Desarrollo Agroambiental del municipio de San Francisco, Aleida del Socorro Agudelo Giraldo, dicho árbol fue efectivamente aprovechado. El material vegetal resultante, como ramas y otros residuos, fue dispuesto en un sitio adecuado para su descomposición natural. En cuanto al salvoconducto, este no fue tramitado, toda vez que la madera extraída fue donada para el uso doméstico en viviendas de la misma localidad, lo cual se encuentra exento del requisito de salvoconducto.



- Respecto a la compensación ambiental establecida en la Resolución 134-0308-2016, específicamente en su ARTÍCULO SEGUNDO, que impone requerimientos al alcalde Serbulo De Jesús Guzmán Castrillo bajo las alternativas 1, 2 y 3, se evidenció que la coordinadora ha venido liderando procesos de reforestación durante años anteriores y vigentes. Estas acciones se han desarrollado mediante jornadas de plantación y convenios ambientales, logrando la recuperación de áreas significativas para los ecosistemas locales. La plantación de (28) árboles realizada en el parque principal del municipio de San Francisco se asocia directamente a dichas obligaciones de compensación. Los árboles presentan un estado óptimo de desarrollo y han recibido labores de mantenimiento cada tres o cuatro meses, según las necesidades identificadas.
- Se realizó la verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas al municipio de San Francisco, identificado con NIT 800.022.791-4, en relación con los requerimientos establecidos por la Corporación en el marco de la actuación administrativa correspondiente a los expedientes 05652162015 y 05652162016.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 134-0023-2015 del 05 de marzo del 2015, por medio de la cual se autoriza ambientalmente la erradicación de árboles aislados. En espacio público. Resolución 134-0079-2015 del 06 de julio del 2015, por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados en espacio público por obra pública. Expediente 05652162015

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>“Resolución 134-0023-2015 del 5 de marzo del 2015.</p> <p>(...)</p> <p>ARTICULO SEGUNDO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los árboles de aprovechamiento deberán ser compensados en la misma cantidad por especies propias para áreas urbanas que 	19/05/2025	X			El municipio de San Francisco compenso a través de la siembra de especies urbanísticas en el parque del municipio con (28) árboles de diferentes especies

<p>durante su crecimiento y madurez no afecten las áreas inmediatas, ni presenten percances.</p> <p>(...)</p>					
<p>“Resolución 134-0079-2015 del 06 de julio del 2015.</p> <p>(...)</p> <p>ARTICULO SEGUNDO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Reforestar con especies nativas, a razón de 4:1, es decir por cada árbol aprovechado debe plantar cuatro (4), equivalentes a ocho (8) arboles, como medida compensatoria. El tiempo para realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados es de dos (2) meses a partir de su notificación</i> <p>(...)</p>		X		<p>El municipio de San Francisco compenso a través de la siembra de especies urbanísticas en el parque del corregimiento de Aquitania.</p>	
<p>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 134-0308-2016 del 31 de agosto del 2016, por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados en espacio público Expediente 05652162016</p>					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>(...)</p> <p>ARTICULO SEGUNDO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Alternativa 1: realizar compensación a través de Banco2</i> • <i>Alternativa 2. plantar un área equivalente en bosque natural y garantizar su mantenimiento durante 5 años.</i> 	19/05/2025	X			<p>El municipio San Francisco a través de la compensación hecha en el parque principal de San Francisco con la siembra de (28) árboles se da por cumplido este requerimiento ya que se lleva varios años con su</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Proponer alternativas de compensación que garanticen la no pérdida neta de biodiversidad (...) 					conservación y mantenimiento.
--	--	--	--	--	-------------------------------

26. CONCLUSIONES.

En atención a visitas de control y seguimiento a los permisos de aprovechamiento de árboles aislados, otorgados por la Corporación al municipio de San Francisco, mediante las Resoluciones 134-0023-2015 del 05 de marzo del 2015, Resolución 134-0079-2015 del 06 de julio del 2015 y Resolución 134-0308-2016 del 31 de agosto del 2016, por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados; correspondientes a los expedientes 05652162015 y 05652162016, localizados en el parque principal del municipio de San Francisco, el parque del corregimiento de Aquitania y la placa polideportiva de la vereda Pailania, respectivamente, se concluye lo siguiente:

- El aprovechamiento de nueve (9) árboles en el parque principal del municipio y dos (2) en el parque del corregimiento de Aquitania fue ejecutado en su totalidad. Como medida de compensación, se realizó la siembra de veintiocho (28) individuos arbóreos, los cuales reciben mantenimiento periódico y se encuentran en buen estado fitosanitario. Entre las especies sembradas se encuentran: Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Casco de vaca o árbol orquídea (*Bauhinia picta*), Tulipán africano (*Spathodea campanulata*), arbustos como *Eugenia (Syzygium paniculatum)* y palmas como Palma azul (*Bismarckia nobilis*) y Palma Alexandra (*Archontophoenix alexandrae*), así como especies ornamentales como *Duranta*, las cuales contribuyen al embellecimiento del espacio público.
- En la verificación documental del expediente relacionado con el aprovechamiento en la vereda Pailania, placa polideportiva, se constató la intervención de un (1) ejemplar de samán (*Samanea saman*). De acuerdo con la información suministrada por la coordinadora de la Oficina de Desarrollo Agroambiental del municipio de San Francisco, Aleida del Socorro Agudelo Giraldo, dicho árbol fue efectivamente aprovechado y los residuos vegetales fueron dispuestos en un sitio adecuado para su descomposición natural. No se tramitó salvoconducto, dado que la madera extraída fue donada para uso doméstico en viviendas de la misma localidad, lo cual se encuentra exento de dicho requerimiento.
- El municipio de San Francisco, identificado con NIT 800.022.791-4, ejecutó el aprovechamiento de doce (12) árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural, conforme a los permisos otorgados mediante las resoluciones antes mencionadas. Asimismo, cumplió con las obligaciones de compensación, mediante la siembra de veintiún (28) árboles y asegurando su adecuado desarrollo.
- Se recomienda archivar el expediente **05652162015**, correspondiente al trámite de árboles aislados por obra pública, dado que el municipio ejecutó el aprovechamiento al 100% y cumplió con la respectiva compensación mediante la plantación de árboles en el parque principal, hecho verificado durante las visitas de control. Esto da cumplimiento a las obligaciones impuestas en las resoluciones **134-0023-2015** y **134-0079-2015**.

- Se recomienda igualmente archivar el expediente **05652162016**, ya que el municipio ejecutó al 100% el aprovechamiento del árbol autorizado (especie *Samanea saman*), sin que existan obligaciones pendientes, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución **134-0308-2016**.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

“(…)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(...)

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“*Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD*”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas, ante lo consagrado en los artículos 5º y 7º de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03593-2025 del 06 de junio de 2025**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá en archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **05652162015**, toda vez que, se evidencia en el expediente que los permisos de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, autorizados mediante las Resoluciones con radicados N° **134-0308-2016 del 31 de agosto de 2016** al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con el NIT: **800.022.791-4**, a través de su representante legal para ese momento el señor Alcalde **SERBULO DE JESUS GUZMAN CASTRILLÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.352.345**, fueron desarrollados con el total cumplimiento de los compromisos establecidos por la Corporación en los Actos Administrativos que autorizaron los permisos de aprovechamiento forestal.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **05652162016**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03593-2025 del 06 de junio de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del Expediente Ambiental N° **05652162016**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente actuación al señor Alcalde **ARTURO ALEXANDER ARIAS DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.647.977**, representante legal del **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con el NIT: **800.022.791-4**, o quien haga sus veces al momento de notificar el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **05652162016**
Proceso: **Trámite Ambiental De Aprovechamiento Forestal De Árboles Aislados.**
Asunto: **Auto de Archivo.**
Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Yuver Andrés Gutiérrez**
Fecha: **11/08/2025**